

a) Información pertinente proporcionada por los gobiernos;

b) Información proporcionada por todos los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas;

c) Sugerencias para vigilar la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 3;

d) Una recopilación de las disposiciones, normas, reglamentos, resoluciones y otras decisiones existentes de los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que sean infringidas por el uso de medidas de coacción económica contra países en desarrollo;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos y a los órganos y organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para que suministren la información necesaria al Secretario General para que pueda preparar el informe que se pide en el párrafo 4 *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que presente dicho informe a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/166. Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología

La Asamblea General,

Recordando su resolución 40/184 de 17 de diciembre de 1985, en la cual invitó al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a que celebrasen consultas, según procediera, con grupos regionales y con gobiernos, teniendo en cuenta la necesidad de una representación geográfica equilibrada, con miras a determinar soluciones apropiadas para las cuestiones pendientes en el código de conducta,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sobre las consultas celebradas en 1986 respecto de las negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología¹¹;

2. *Observa* que las consultas no han concluido y que es necesario proseguir la labor en busca de posibles soluciones a las cuestiones pendientes con objeto de terminar satisfactoriamente las negociaciones sobre un código de conducta;

3. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y al Presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología a que continúen y terminen en 1987, valiéndose de un mecanismo de consulta más estructurado, sus consultas con los grupos regionales y con los gobiernos interesados, con miras a determinar soluciones apropiadas para las cuestiones pendientes en el código de conducta;

4. *Invita asimismo* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a informar a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones sobre el progreso realizado en las consultas mencionadas en el párrafo 3 *supra*;

5. *Decide* adoptar en ese período de sesiones, a la luz de las consultas celebradas, nuevas medidas sobre las negociaciones relativas al código de conducta, incluida la posibilidad de volver a convocar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología, preferiblemente en 1988.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/167. Prácticas comerciales restrictivas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/63 de 5 de diciembre de 1980, en la que aprobó el Conjunto de principios y normas equitativos convenidos unilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas¹², y decidió convocar en 1985, con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, una conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas, así como las propuestas formuladas por grupos regionales¹³ y el resultado de las consultas celebradas de conformidad con la resolución 40/192 de 17 de diciembre de 1985 de la Asamblea General, reflejado en el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo¹⁴,

1. *Decide* convocar en 1990, con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, una conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de principios y normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas;

2. *Decide asimismo* que el Grupo Intergubernamental de Expertos en Prácticas Comerciales Restrictivas, en su período anual de sesiones de 1990, actúe como órgano preparatorio de esa Conferencia.

98a. sesión plenaria
5 de diciembre de 1986

41/168. Productos básicos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, en cuyo anexo figura la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Recordando asimismo las resoluciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 93 (IV) de 30 de mayo de 1976², 124 (V) de 3 de junio de

¹² A/C.2/35/6, anexo.

¹³ Para las propuestas, véase A/C.2/40/12, anexo. El informe de la Conferencia se publicó con la signatura TD/RBP/CONF.2/8 y Corr.1.

¹⁴ A/41/598

¹¹ A/41/715.